

**1035-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del siete de junio de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

Diego Armando Chacón Salazar, cédula de identidad n.º 113770737, fue nombrado en ausencia como delegado territorial propietario; no obstante, a la fecha no consta en el expediente la carta de aceptación al cargo designado, conforme a lo exigido por el artículo siete del referido reglamento. Asimismo, el señor Chacón Salazar presenta doble militancia al haber sido acreditado mediante auto n.º 195-DRPP-2013 del doce de junio de dos mil trece, con el partido Liberación Nacional como fiscal propietario en asamblea distrital de Pará, cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, celebrada el veintiuno de abril de dos mil trece.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente un puesto de delegado territorial propietario, aspecto que podrá ser subsanado –si así lo desea– mediante la presentación de la carta de aceptación al cargo designado y la carta de renuncia al partido Liberación Nacional con el recibo de esa agrupación política; en caso contrario, el partido deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante conforme al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral, contemplados en el artículo dos y el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/sba

C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.

Ref., No.: 6683-2017.